

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS/VEHÍCULOS HÍBRIDOS ADQUIRIDOS NUEVOS, AFECTOS A LA ACTIVIDADES ECONÓMICAS (2023, 2024 y 2025).

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 se incorpora por la LPGE 2023 una nueva disposición adicional 18ª LIS en que se regula **un incentivo fiscal de amortización acelerada para los vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, afectos a actividades económicas y **que entren en funcionamiento** en los períodos impositivos que se inicien en los años **2023, 2024 y 2025**.

El incentivo fiscal permite amortizar dichos vehículos en función del coeficiente que **resulte de multiplicar por 2 el coeficiente máximo previsto en las tablas de amortización**.

Los vehículos que pueden ser amortizados aceleradamente son los siguientes:

- **FCV**; Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- **FCHV**; Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- **BEV**: Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.
- **REEV**; Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna.
- **PHEV**; Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s).

La norma no exige de la contabilización del mayor gasto de amortización por lo que, para que sea fiscalmente deducible, tendrá que estar contabilizado el gasto que se pretende deducir fiscalmente.

El beneficio fiscal se aplica tanto si la entidad utiliza el método de amortización según tablas, como si utiliza el de porcentaje constante o de suma de dígitos. En estos dos últimos casos, para calcular el porcentaje constante o la cuota por dígito, se tomará como coeficiente máximo según tablas el resultante de aplicar al mismo el coeficiente multiplicador de 2.

Ejemplo:

Sociedad X ha adquirido a principio de enero de 2023 un vehículo eléctrico nuevo que se identifica con la definición FCV contemplada en el anexo II del Reglamento General de Vehículos. El coste de adquisición del vehículo ha sido de 50.000 €. Las tablas de amortización establecen para dicho vehículo un coeficiente máximo de amortización del 16% y un período máximo de amortización de 14 años. (Lo amortiza siguiendo el método lineal).

El vehículo adquirido cumple los requisitos previstos en la DA 18ª LIS para poder ser amortizado aceleradamente. Conforme a la citada DA, el vehículo puede ser amortizado:

- Amortización máxima; resultado de multiplicar por 2 el coeficiente máximo de amortización: $16\% \times 2 = 32\%$

$$50.000\text{€} \times 32\% = 16.000\text{€}$$

- Amortización mínima; resultado de dividir por 100 el período máximo de amortización: $100/14 \text{ años} = 7,14\%$

$$50.000\text{€} \times 7,14\% = 3.571,43\text{€}$$

La Sociedad podrá amortizar cada año entre 3.571,43€ y 16.000€ (7,14% - 32%). En todo caso, deberá contabilizar el gasto que pretenda deducir fiscalmente. Así para el caso de que pretendiera deducir la amortización máxima, tendría que contabilizar un gasto por amortización por importe de 16.000€. (Podría aplicar también los métodos de porcentaje constante o números dígitos).

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, estamos a su disposición para solucionar cualquier aspecto, comentario o duda sobre este asunto.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve